

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

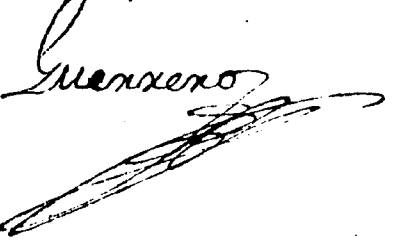
| | |
|-----------|---|
| 1 | ORGANOS DE GOBIERNO |
| 100 | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10004 | CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES |
| 1000400 | SUBDELEGACION DEL POSITO (2) |
| 100040012 | EXPEDIENTES DE PRESTAMOS |

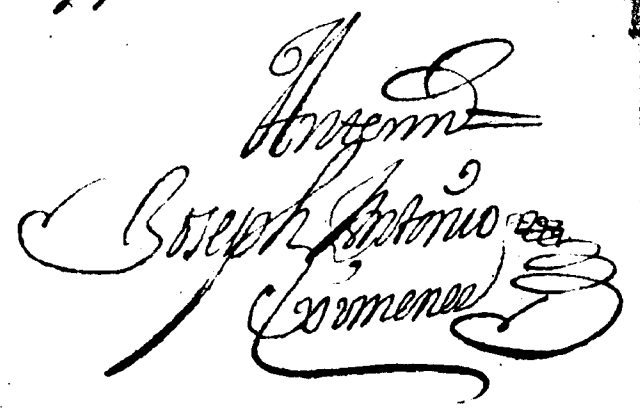
FECHA: 1751

LEGAJO: 15

EXPEDIENTE: 25

Licencia para que el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 conde de Niebla, prebitero en la Santa Caxaria y
 reles tiene. Comencada del Rey D. Juan el campo
 de mar del Consejo de Estado del Rey D. Juan el
 de los Posos del Reyno; Contal que dentro de ocho
 dias presenten en este Juzgado de Imprenta y
 cada apedon. del Procurador de Indias de cada una de las
 que onte expresam. La necesidad del Estado de
 im. y que como ha rene y quedaran muchos van
 hechos en empanar como se manifiesta en las
 paginas, con apedon. y que como ha rene, manifiesta
 caso la presentam. de la Imprenta y en el
 dentro del Estado de Indias, aunque lo que se en de
 pues no se debe dar a la Justicia de Indias, y no es
 convenientemente a cumplir en esta parte el tiempo
 que se el número de trabajo en el Estado de Indias.
 para que así cobice y sumpta como se expresa
 do se librará el trabajo que se en de con la necesidad
 de esta parte para su cumplimiento. del Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 conde de Niebla, prebitero en la Santa Caxaria y reles tiene.

Guzman


Joseph Antonio


Valga para el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 para el pacho de oficio quatro mil
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y VNO.



Indias y de Indias y Procurador de Indias D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 para el socorro de el momento presente y que tanto Comido por las Capitanías
 Indias de la Real Audiencia de Sevilla y de las Indias de las Capitanías de
 tantas y existen en la Real Audiencia de Sevilla y de las Indias de las Capitanías de
 tomaron las deudas que se en de la Real Audiencia de Sevilla y de las Indias de las Capitanías de
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 quien se designado Comedor de Indias para el de Indias con su orden de el de
 veinte y cinco de el presente Contal que yo de Informad. de la necesidad
 de el Estado de Indias y que como ha rene y quedaran muchos de los hechos
 de Indias como se expuso a la Comision de el de Indias y de las Indias de las Capitanías de
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 de Indias y de las Indias de las Capitanías de Indias y de las Indias de las Capitanías de
 sus trabajos de Indias y de las Indias de las Capitanías de Indias y de las Indias de las Capitanías de
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 Comis. como lo manda para los efectos que dispone lo que se en de Indias y de las Indias de las Capitanías de
 aduana de Indias y de las Indias de las Capitanías de Indias y de las Indias de las Capitanías de

Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman

Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman

Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman
 D. Juan de Guzman y Guzman y D. Juan de Guzman y Guzman

Calz... el Sello quarto... Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sus dichos y depençiones, Sumpre Seteshadado, Jda, envea fee y Credito en Juyro Jhuca etc; Tenatencion aello la Hysobal ban yarebacion Enquanto quiden, y Muga en dno, mandand que on final Em publica forma, Jmanera que Agatee, se lleu to, a l 3.º Cones. y Superintendente qual el Noas. P. Alatu dad de Alcazar y Japartida para los efectos que es mandad J. de lte Philo logre y con. J. Amaron; De que Doctee Em l. de gas J. Noembre. Jente Jocho a mil. Sees J. Inquerua y una.

Alphonsus Ferris, M... J... J...

Don Antonio Vazco... no Edu Mag, publico emu Corte Reynos y Señores de unimes Juy. y Jaurtam. Altra N. de Barras de sende Huy, Con los testigos que an de pusto en la Informaz. antes, a todo quanto em Jena mencion Encha, y demas Contendos; Jente ello Doye lquente que lono y Jimo En Barras y Noembre Jente y ocho mil. Sees. J. Inquerua J. un.

Handwritten signatures and scribbles.

Handwritten signature: J. de Barras

1.751

Auto para que el Posito de Bienvenida ayude
a los labradores debido a las malas cosechas

| | |
|-------------------------|----|
| Ayuntamiento de Alcaraz | |
| ARCHIVO | |
| SECCION: | |
| LEGISL: | 15 |
| N. EXP.: | 24 |
| CLASIFICA: | |

... de la Real y de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

En presencia de ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Yo el Rey ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Yo el Rey ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Yo el Rey ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Yo el Rey ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mis. Para despachos de oficio quatro mis. Para despachos de oficio quatro mis.

Gabriel Garcia de Arce y Balboa. Presente fue...

En el dia de hoy... para despachos de oficio quatro mis.

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mis. Para despachos de oficio quatro mis. Para despachos de oficio quatro mis.

Gabriel Garcia de Arce y Balboa. Presente fue...

En el dia de hoy... para despachos de oficio quatro mis.

Enjapado de quanto de un año de cada año



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Villa de Menesviera el día de los señores
Su Jurisdicción con licencia y nombra. de el Conde
de Peñafiel, y Revim. de ella por defecto de aque-
llos presentes fue con otros señores Alcaldes y
servicio a su examen y demas autos y diligencias
que de estos conde y demás señores de honore-
ción y para que así conde lo certifique y se
no en esta villa de Menesviera en el día
de la fecha de este año de mil setecientos
Cinco y noventa y uno en quanto se por Calesca
de

*En la Villa de Menesviera
el día de los señores
de*



Seiure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario
Procurador de la Real Audiencia de Madrid, ante
los señores y Dgo: que por la enajenación de cosechas y
no padeciendo en esta villa, no solo en el año pasado de
setecientos y noventa y uno que fue general, sino citambien
en el presente, se hallan y se abian de. Ciertos, entan-
ta corteja de granos, y por culpa han suspendido
los mas la siembra, viniendo se muchos de los vecinos
sin poder en panes, como se de mas bien constata
la y informacion de los señores que presento con el Jur-
ramento necesarios: Respecto de que se de la gran
de la Real Audiencia se quedan sin empanar, y mas adivina
de tan favorable siembra como la presente que es
muestra una muy favorable cosecha, mas abundante
se la total devolucion de esta villa, y en cumplimiento
se la total reintegración de su fondo, lo que se remedia
de su caudal, se hace presento a los labradores pa-
ra que con el empanar de los señores. En esta cer-
cion y en la de ser un vicio tan común, a que tan-
to se debe atender.

No pido y plico se sirva hacer por presentado otra in-
formacion, y en su vista y de la necesidad de los vecinos
labradores, padeciendo, mandan que para subvenir a
esta necesidad, se repartan, la mitad de los granos

para que se desistiera de andar en el referido
 punto, y que en sus ya en los meses maiores, mos-
 trara una buena cosecha de trigo, y cebada, y por
 comun y general, hasta ahora, no habido, reze-
 ue para el invierno, alguno, y se desiste, que tampoco
 se lo sea hasta nueva cosecha. Por tanto y para
 que para la presente necesidad, ellos se presada
 de unos sabidores, y que no queden los graneros
 de gran beneficio para que queden pacificos, en el
 año próximo venidero.

Y para que se sirvan admitirme informacion
 de la asistencia de este palamento, y fecha que sea
 mandada como entrega original, en publica forma
 y manera de pasafase, para los efectos que comen-
 san y al beneficio, y bien comun de esta Villa, y sus
 términos en Junia y para lo necesario y pa-
 ra todo.

Yo el Rey, en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Yo el Rey, en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años. Yo el Rey, en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Yo el Rey, en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Yo el Rey, en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.



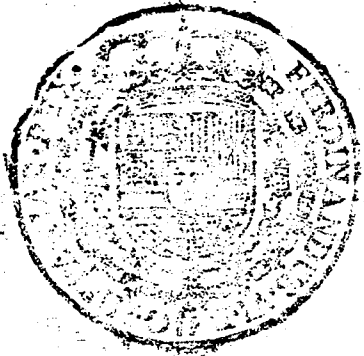
Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consejo de Indias y Procurador General de Indias
 en la Real Audiencia de Sevilla.

Yo el Rey

Yo el Rey, en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años. Yo el Rey, en Valladolid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el que suscribe y la verdad, cargo del
Pexam. que yo he de pagar de veinte
años poco mas o menos, yo firmo con
miro a que certifica

Yo el que suscribe y la verdad, cargo del
Pexam. que yo he de pagar de veinte
años poco mas o menos, yo firmo con
miro a que certifica

Yo el que suscribe y la verdad, cargo del
Pexam. que yo he de pagar de veinte
años poco mas o menos, yo firmo con
miro a que certifica



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

si la man. parece de sus barbechos por lo qual
se halla. son escaros de grano y era man
ner sus familias y mozo de labo que de
parecer a quien. Pero no podran tener
primas lo. Panuchos y Embuertos en la
Penitencia de mentera. tambien se con
ta aora no habido necesand. laur ganabes
de los granos que caubien en el. Pexam. p.
de mostrarse. Un año adelante y en
en los meses mayores y la feria muy gran
nada de fuego. Pero de ciento no se
taia en adelante de otros granos y ganabes
en la. que es lo que me y la verdad. yo
del Pexam. que yo he de pagar de veinte
años poco mas o menos yo
firmo con miro a que certifica

Yo el que suscribe y la verdad, cargo del
Pexam. que yo he de pagar de veinte
años poco mas o menos, yo firmo con
miro a que certifica

que tiene hecha no presenta mas de lo que
 se ve en el libro de la Real Audiencia de
 esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 que tiene escrito en el libro de la Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

Hunto, y por los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
 los que en la informacion an depositado
 con honras honrras ja dignos y capi-
 tuares acorda y qd asu d'anos y qd qd
 en el presente habeis y en el presente
 en el presente y en el presente y en el presente
 con el presente y original se le entienda
 acorda para el efecto de la p'de
 acorda y en quita forma de p'de
 sea y qd de m'de gaita d'interponer y en
 de p'de qd de m'de gaita d'interponer y en
 to quanto queda y de esto acorda y en
 p'mera en el presente y en el presente
 y en el presente y en el presente
 P.º Juan de los Rios
 D.º de los Rios
 D.º de los Rios
 D.º de los Rios
 D.º de los Rios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

D.º Juan Martinez Ponce, Abogado de los R.ºs de Sevilla, Dono, y Procurador Sindico de la Villa de Bienvenida, el Partido de esta Ciudad ante V.º como mas aya lugar en Dios parecido, y Digo: que con motivo de haverse experimentado en la expresada Villa, la esterilidad de cosechas, en los dos años antecedentes de setecientos y un y setecientos y quarenta y uno; Los Vecinos Labradores, han quedado tan alcazados de hambre, que ano haure conseguido licencia por el paraq del Ponto de esta Villa para socorrerse con la mitad de granos q se hauran recogido en sus Paneras, muchos no huera podido, y otros se huieran dexado sin empanar mucha parte, de sus Barbechos, en la proxima parada de simienza: Subiéndose la misma necesidad, por la propia razon, dexaran de vinar, y preparar sus barbechos para la simientera proxima futura, por no tener con que alimentarse, y a los Mozos Labradores, como todo mas largamente se acredita, de la informacion de testigos echa ante la Justicia de esta Villa, que presento con el Juramento necesario: Respecto, a que por la bondad del presente año que manifiesta, una abundante Cosecha, no haído, necesario Pan de azcar, hasta de presente, granos algunos de este Ponto, ni era menester hazerlo en los dos meses q restan hasta nueva Cosecha, como tambien se justifica de esta informacion; y que de dexar de socorrer a estos Vecinos Labradores, para q quedan preparar sus barbechos para verdadera simienza, se sigue el conocido y conocido de lo comun de esta Villa que se debe considerar, de lo qd

... para su remedio.

Alto: pleito y pleito de la... para presentada dha...
marion y en... quanto tengo en puestas
Conceder, su licencia y permiso, para qd dho. Vecinos Sabi-
dores, se les socorra con los granos que existen en el Pósito
de la referida Villa, de omnia parte y porcion qd les ten-
ga por combeniente, para qd con ellos puedan alimentan-
se los dhos Labradores, y sus siabientes, y que por este medio
conuigan la disposicion de sus Baruechos, y el comun lo-
gre de este ven. fmo, que procede de Justicia qd pido y
para ello Juro B^a

En fin de...
Don...

Punto

Presentada con la Inform. de...
sulta y... de tiempo... licencia a la...
de la... para qd... y ena...
de la... en el...
Villa segun los documentos qd la Justicia tiene...
do pueda repartir y reparta entre los dho. Labradores
de la Villa... en la forma regular
y ordinaria de repartir... con la distribucion
equitativa qd corresponde a la... de los
Labradores... y necesaria al...
de dho. Pósito... de esta...
nicada... de...
del... de...
de Valencia... de...
de... de...
de... y...

Guerrero

Arce

Mano de Talahorra

Este dia se libro la licencia que se manda en el auto que
anteriormente se dio para que se ponga...